

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua potable por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Novena.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como correspondiera, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras previa petición del concesionario.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, el aprovechamiento de un caudal máximo de 17,7 litros por segundo continuos, de aguas públicas superficiales del río Coto, mediante elevación, con el carácter de complementario del que

se concede en el apartado A) de la presente resolución, sin que entre ambos pueda aprovecharse un caudal superior a 31,5 litros por segundo con destino al abastecimiento de agua potable de una población de 11.800 habitantes de la villa de Cangas del Narcea y poblados de Llano, Penles y La Regla de Perandones, en el año horizonte de 2005, en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A) de la presente resolución, a excepción de la 3.ª, que se redactará como sigue:

Tercera. La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento de los grupos de bombeo, datos que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla

26727

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras ha resuelto con fecha 22 de julio de 1983 se inicie el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-CA-340: «Ensanche y mejora del firme CA-454. Camino de Olvera a Pruna, del punto kilométrico 0,000 al 3,913», proyecto, aprobado definitivamente el 14 de julio de 1983, y declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1954, en orden a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, según se determina en el Real Decreto 1162/1982, de 2 de abril, por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones públicas de carácter extraordinario, regulado por el Real Decreto 6/1982, de 2 de abril, entendiéndose; asimismo, implícita la declaración de utilidad pública para dichas obras.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos directos de los terrenos que en la relación anexa se indican, que deberán personarse el próximo mes de octubre en los días y a las horas que se señalan, en el Ayuntamiento de Olvera, para, sin perjuicio de trasladarse al terreno, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoseles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Dirección hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Cádiz, 27 de septiembre de 1983.—El Director provincial, José Antonio de Cos González.—12.678-E.

RELACION ANEXA

Hora	Finca	Propietario	Domicilio	Localidad	Superficie expropiada - Metros cuadrados	Margen	Destino	Naturaleza
<i>Día 24</i>								
10,30	1	Don Juan Albarrán Olid	Pozo, 10	Olvera	783,00	Izquierda	Secano	Rústica.
10,30	2	Don Miguel Troya Pernia	Llana, 16	Olvera	139,75	Izquierda	Secano	Rústica.
10,30	3	Don Eduardo Villaiba Tarazonas		Olvera	291,00	Derecha	Secano	Rústica.
10,30	4	Don José Pavón Galán	Calvario, 4	Olvera	784,25	Derecha	Secano	Rústica.
11,30	5	Don Antonio Troya Pernia	Maestro Amado, 44	Olvera	975,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	6	Don Francisco Cabezas Porras	Cantillos, 19	Olvera	172,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	7	Don José Medina Casanueva	Albéniz, 13	Olvera	47,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	8	Don Pedro Sevillano Pérez		Olvera	640,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	9	Don José Rivera	Calvario, 23	Olvera	197,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	10	Don José Rivera Cabeza	Morón, 4	Olvera	1.156,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	11	Don José Cabezas Pérez	Gardullera, 11	Olvera	540,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	12	Don Manuel Flores Cuevas	Huelva, s/n.	Olvera	1.549,00	Derecha	Olivar	Rústica.
<i>Día 25</i>								
10,30	13	Don Jerónimo González Partida	Bellavista	Olvera	602,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
10,30	14	Don Antonio Hidalgo Cantalejo	Los Cantillos, 12	Olvera	270,00	Izquierda	Secano	Rústica.
10,30	15	Don José Pavón Galán	Calvario, 4	Olvera	97,00	Derecha	Secano	Rústica.
10,30	16	Don Antonio Hidalgo Cantalejo	Los Cantillos, 12	Olvera	162,00	Derecha	Secano	Rústica.
11,30	16'	ICONA	Ana de Viya, 3	Cádiz	220,00	Derecha	Cañada	Rústica.
11,30	17	Don Bartolomé Ortega Vargas	Los Cantillos, 14	Olvera	387,00	Izquierda	Secano	Rústica.
11,30	18	Don Fernando Muñoz Sobrino	Francia, 26	Olvera	586,00	Derecha	Secano	Rústica.
11,30	19	Don Rodrigo Zambrana Giles	Albéniz, 1	Olvera	2.040,00	Derecha	Secano	Rústica.
12,30	20	Don Bartolomé Ortega Vargas	Los Cantillos, 14	Olvera	1.367,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	21	Don José Bueno Gómez		Olvera	416,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	22	Don José Raya Muñoz	San Ildefonso, 16	Olvera	348,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	23	Don Francisco Raya Muñoz	San Ildefonso, 88	Olvera	97,00	Derecha	Olivar	Rústica.
<i>Día 26</i>								
10,30	24	Don Francisco Moreno Pérez	Señor, 4	Olvera	446,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
10,30	25	Don Francisco Moreno Pérez	Señor, 4	Olvera	946,00	Derecha	Olivar	Rústica.
10,30	26	Don José Cabeza Pérez	General Varela, 6	Olvera	282,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
10,30	27	Don Jerónimo Pérez Partida	Bellavista	Olvera	684,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	28	Don Antonio Mulero Pernia	Nueva, 7	Olvera	846,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	29	Don Antonio Mulero Pernia	Nueva, 7	Olvera	132,00	Derecha	Olivar	Rústica.
11,30	30	Don Luis Partida Ramirez	Calvario, 32	Olvera	1.372,00	Derecha	Olivar	Rústica.
11,30	31	Don Francisco Raya Muñoz	San Ildefonso, 88	Olvera	85,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	32	Don José Toledo Díaz	San Ildefonso, 45	Olvera	455,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	33	Don Diego Serrano Maqueda		Olvera	3.642,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	34	Don Francisco Parraga Muñoz	Almería, 34	Olvera	294,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	35	Don Francisco Cruces Cubiles	Sevilla, 73	Olvera	3.012,00	Derecha	Olivar	Rústica.
<i>Día 27</i>								
10,30	36	Don Rafael Olid Albarrán		Olvera	3.654,00	Ambas	Olivar	Rústica.
10,30	37	Don Antonio Troya Sacil	Llana, 60	Olvera	2.540,00	Ambas	Olivar	Rústica.
10,30	38	Don Francisco Alvarez Troya		Olvera	4.620,00	Ambas	Olivar	Rústica.
10,30	39	Don Jerónimo Alvarez Bueno	Los Cantillos, 32	Olvera	12,60	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	40	Don Antonio Troya Sacil	Llana, 60	Olvera	3.892,00	Derecha	Olivar	Rústica.
11,30	41	Don Francisco Calderón Cazalla	Bernal, 8	Olvera	170,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	42	Don Juan Casanova Zambrana	Julián Besteiro, s/n.	Olvera	22,00	Izquierda	Olivar	Rústica.
11,30	43	Don Francisco Partida Zambrana	Calvario, 100	Olvera	1.834,00	Derecha	Olivar	Rústica.
12,30	44	Don Francisco Vázquez Fernández		Pruna	17,50	Izquierda	Olivar	Rústica.
12,30	45	Don Francisco Rodríguez Ramirez	Calvario, 42	Olvera	794,00	Derecha	Olivar	Rústica.